



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Despacho del Ministro a.i**

**RESOLUCIÓN MEP N° 1930-2016**

**DESPACHO DEL MINISTRO a.i DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** Al ser las once horas y treinta y cuatro minutos del día primero de julio de dos mil dieciséis.

Se corrige error material en las resoluciones **DM-1457-MEP-2016** dictada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la **DM-1566-MEP-2016** dictada a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y la **DM-1567-MEP-2016** dictada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

**RESULTANDO**

**I-**Que mediante resolución **DM-1457-MEP-2016** dictada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se constituyó el Proyecto para el Servicio del Programa de Informatización para el Alto Desempeño (PIAD) Indígena.

**II-**Que mediante resolución **DM-1566-MEP-2016** dictada a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se constituyó Recargo de Escuelas Modalidad Horario Ampliado Indígena.

**III-**Que mediante resolución **DM-1567-MEP-2016** dictada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se constituyó el Proyecto del Programa Itinerante de Educación Indígena.

**IV-** Que en dichas resoluciones se consignó de forma incorrecta, algunos detalles en la constitución de las mismas, los cuales se dirán en la parte resolutive de la presente resolución.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que el Despacho del Ministro a.i de Educación Pública, de conformidad con el Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, procede a corregir errores materiales en las resoluciones de cita, para que en adelante se lean correctamente de conformidad con lo que se establece en la parte resolutive de la presente resolución.

**POR TANTO**

**EL DESPACHO DEL MINISTRO a.i DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,**

**RESUELVE**

**I-Corregir el error material** consignado en la resolución **DM-1457-MEP-2016** dictada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que por error se anotó en los requisitos lo siguiente:

(...)



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro a.i**

**Requisitos para optar por el recargo en centros educativos indígenas**

El centro educativo indígena debe estar incluido en la nómina de propuesta avalada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, lo cual se anexa a la presente resolución administrativa mediante los oficios DEGE-1492-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014 y DGEC-0329-2015 de fecha 02 de marzo del 2015.

**Para poder optar por el recargo PIAD indígena, el administrador del centro educativo deberá proponer un funcionario que cuente con los siguientes requisitos:**

1. Contar con la clase de puesto: PEGB1 indígena, PIE indígena, PETP indígena, PEM indígena. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.
2. Conocimientos básicos de ofimática.
3. Disposición para el trabajo en equipo.
4. Nombramiento por todo el curso lectivo.

**Nota:** En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a los funcionarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con la clase de puesto: PEGB1 indígena, PIE indígena, PETP indígena, PEM indígena. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.
2. Conocimientos básicos de ofimática.
3. Disposición para el trabajo en equipo.
4. Nombramiento por todo el curso lectivo.

La Administración deberá evaluar los resultados del Programa de Informatización para el Alto Desempeño (PIAD) indígena, a corto plazo, de modo que el recargo dentro del salario del servidor (50%), es de carácter temporal sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo, toda vez que se encuentra sujeto a las evaluaciones y resultados que se generen por parte de las autoridades del Ministerio de Educación Pública.

(...)

**Siendo correcto lo siguiente, por lo que en adelante deberá leerse como aquí se anota:**

(...)



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Despacho del Ministro a.i**

**Requisitos para optar por el recargo en centros educativos indígenas:**

El centro educativo indígena debe estar incluido en la nómina de propuesta avalada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, lo cual se anexa a la presente resolución administrativa mediante los oficios DEGE-1492-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014 y DGEC-0329-2015 de fecha 02 de marzo del 2015.

**Para poder optar por el recargo PIAD indígena, el administrador del centro educativo deberá proponer un funcionario que cuente con los siguientes requisitos:**

1. Contar con la clase de puesto: PEGB1 indígena, PIE indígena, PETP indígena, PEM indígena. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.
2. Conocimientos básicos de ofimática.
3. Disposición para el trabajo en equipo.
4. Nombramiento por todo el curso lectivo.

**Nota:** En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a los funcionarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con la clase de puesto: PEGB1, PIE, PETP, PEM. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.
2. Conocimientos básicos de ofimática.
3. Disposición para el trabajo en equipo.
4. Nombramiento por todo el curso lectivo.

La Administración deberá evaluar los resultados del Programa de Informatización para el Alto Desempeño (PIAD) indígena, a corto plazo, de modo que el recargo dentro del salario del servidor (50%), es de carácter temporal sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo, toda vez que se encuentra sujeto a las evaluaciones y resultados que se generen por parte de las autoridades del Ministerio de Educación Pública.

(...)

**II-Corregir el error material** consignado en la resolución **DM-1457-MEP-2016** dictada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que por error se anotó en la forma de remuneración lo siguiente:

(...)

**Remuneración**

I y II ciclos: 50% del salario base de un PEGB1 indígena según su grupo profesional.

III ciclo y Educación Diversificada: (Estas lecciones se reflejarán en la hoja de cálculo de lecciones para los centros educativos beneficiados, remitida para esos efectos por



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro a.i**

la Dirección de Formulación Presupuestaria), 15 lecciones de la clase de puesto PEM indígena, PIE indígena y PETP indígena según su grupo profesional.

(...)

**Siendo correcto lo siguiente, por lo que en adelante deberá leerse como aquí se anota:**

(...)

**Remuneración**

I y II ciclos: 50% del salario base de un PEGB1 indígena especialidad "sin especialidad", o PEGB1, especialidad "sin especialidad", según corresponda.

III ciclo y Educación Diversificada: (Estas lecciones se reflejarán en la hoja de cálculo de lecciones para los centros educativos beneficiados, remitida para esos efectos por la Dirección de Formulación Presupuestaria), 15 lecciones de la clase de puesto PEM indígena, PIE indígena y PETP indígena según su grupo profesional, o PEM, PIE y PETP, según corresponda.

(...)

**III-Corregir el error material** consignado en la resolución **DM-1566-MEP-2016** dictada a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la que por error se anotó en el encabezado, y en el contenido de la resolución cita, que la resolución **DM-1566-MEP-2016** dictada a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se adiciona a la siguiente resolución:

(...)

Se procede a adicionar un recargo a la resolución N°2698-MEP-2015.....

(...)

**Siendo correcto lo siguiente, por lo que en adelante deberá leerse como aquí se anota:**

(...)

Se procede a adicionar un recargo a la resolución N°2698-MEP-2014...

(...)

**IV-Corregir el error material** consignado en la resolución **DM-1567-MEP-2016** dictada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la que por error se anotó en la forma de remuneración, como sigue:



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro a.i

(...)

**Remuneración:**

50% del salario base de la clase de puesto PEGB1 indígena, especialidad "sin especialidad", según su grupo profesional.

(...)

**Siendo correcto lo siguiente, por lo que en adelante deberá leerse como aquí se anota:**

(...)

**Remuneración:**

50% del salario base de la clase de puesto PEGB1 indígena, especialidad "sin especialidad", o PEGB1, especialidad "sin especialidad", según corresponda.

(...)

**NOTIFÍQUESE\*/**

Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez  
MINISTRO a.i DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Visto Bueno:

Cc: Archivo\*/